República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., _____.

Ref. 110014003082-2021-00144 -00

Presentada la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima cuantía** en favor de **Claudia Liliana Parra Gómez.,** en contra de **Comercializadora Narialtex SAS.,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.-$17´915.607m/cte., por concepto de saldo de capital adeudado, representado en la Factura de Venta N° 14152 base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Señalar la hora de 9:00 del 15-ABRIL-2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaria del Juzgado en aras de allegar el titulo ejecutivo aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado Oscar Ernesto Nieto Díaz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]
Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**